

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ, D.C.

**PROCESO: PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS
ÚNICA S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
(PROCESO REABIERTO)**

**INICIACIÓN DEL PROCESO: AUTO 155-021430 DEL 5 DE DICIEMBRE DE
2001**

LIQUIDADOR: JAIRO ABADÍA NAVARRO

**REFERENCIA: Por medio del cual se rechaza una solicitud y
da traslado al liquidador.**

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado vía web master con el No. 2011-02-219588, el señor Rafael Castaño Moreno solicitó un certificado laboral a su nombre, ya que trabajó en la concursada desde noviembre de 1979 a febrero de 1984 y requiere llevarlo al ISS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con las letras g), h), i) del artículo 1º y el artículo 5º del Acuerdo 3334 de marzo 2 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, la recepción de memoriales vía webmaster, debe contar con ciertos requisitos para que puedan ser tramitados en el proceso de naturaleza jurisdiccional al que se encuentren dirigidos.

En este sentido advierte el artículo 12 de la Ley 794 de 2003:

“Artículo 12. El artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

“Artículo 107. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba, pero solo pasará al despacho de modo inmediato y con el respectivo expediente, aquellos que requieran decisión o los agregará a este si se encuentra allí para que resuelva simultáneamente todas las peticiones pendientes. Los demás escritos y comunicaciones que no contengan una solicitud o no requieran de un pronunciamiento se agregarán al expediente por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un



recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

La presentación personal de los escritos que la requieran, deberá hacerse en la forma y con los efectos indicados para la demanda en el artículo 84.

Cuando el escrito se envíe desde un lugar diferente al de la autoridad judicial a la cual va dirigido el original del mismo podrá transmitirse por cualquier medio después de haber sido autenticado como se expresa en el inciso anterior; en ese caso se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 84.

El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar a la oficina remitente que le envíe fotocopia autenticada por esta del original del telegrama.

Los despachos que cuenten con medios técnicos, podrán utilizarlos para recibir memoriales en los términos que acuerde el Consejo Superior de la Judicatura.”
(Se ha subrayado)

En este orden de ideas, dicen las letras g), h), i) del artículo 1º el Acuerdo 3334 del 2 de marzo de 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIONES. Para efectos de aplicación del presente acuerdo se entenderá por:

...

g) Firma Electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que pueda ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos. Para efectos de la aplicación del presente acuerdo una firma digital es una clase de firma electrónica, adicionalmente la firma electrónica evidencia cualquier modificación al mensaje de datos posterior al envío.

h) Firmante: Es la autoridad judicial o la persona que posee la clave privada para la creación de la firma electrónica. y que actúa por cuenta propia.

i) Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico e Internet. Para efectos de la aplicación de este acuerdo la noción de mensaje de datos no aplica a documentos enviados vía fax.” (Se ha subrayado).

Así mismo, establece el artículo 5º ibídem:

“ARTÍCULO QUINTO – EQUIVALENCIA FUNCIONAL. Los actos de comunicación procesal que se realicen por correo electrónico, así como los documentos que pueden ser presentados como mensajes de datos en los términos de la ley procesal, tendrán el mismo valor probatorio que la información que conste por escrito, siempre y cuando el firmante utilice una firma electrónica avalada por una



entidad de certificación autorizada conforme a la ley y la información que contienen sea accesible para su posterior consulta.” (Se ha subrayado)

Por lo anterior, resulta preciso concluir que los memoriales recibidos por la webmaster deben contar con el mecanismo que brinde la confiabilidad respecto del generador del mensaje de datos y por ende del interesado en el trámite jurisdiccional, siendo ello posible, tal y como quedó establecido, solamente con la firma electrónica que reúna las condiciones establecidas en la ley, razón suficiente para que el Despacho proceda a rechazar el escrito impetrado vía webmaster.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que trata de un tema laboral, este Despacho considera pertinente dar traslado del mismo al liquidador de la concursada, para que una vez verifique la identidad del solicitante y la veracidad de la solicitud, otorgue trámite a la misma.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud elevada mediante escrito radicado con el No. 2011-01-219588 del 8 de julio de 2011, vía webmaster, por el señor Rafael Castaño Moreno, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO al liquidador de la concursada, del escrito radicado con el No. 2011-01-219588 del 8 de julio de 2011, vía webmaster, por el señor Rafael Castaño Moreno, el cual podrá consultar en el expediente de la concursada, con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD:

NIT 890 806 824

EXP 23230

RAD 2011-01-219588

COD TRM 17030

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



M9774
ACTUACION

